

San Juan, Agosto 10 de 1973.

VISITO:EL ART. 43 AP. 2 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPONITIVA VIGENTE Y CORRIENTE.

Que en dicha norma se ha fijado el día 15 de Junio de 1973 - como fecha de vencimiento para la inscripción y/o actualización anual en los registros municipales de profesionales que firman planos de lejías o censuras; instaladores de gas, sanitarios, electricidad o similares; constructores y empresas constructoras.

Que la no cumplimiento de vencimiento de esta contribución - por los medios publicitarios hace procedente la fijación de una nueva fecha de vencimiento.

Que resulta necesaria esta determinación para establecer los recursos previstos en el art. 37 del Código Tributario.

Por ello,

EL GOBIERNO CON "JO. MILLEN" N° 11 DE LA CEDIDA DE 1973 HIZO
SABERIA POR ESTA D.

ORDENANZA

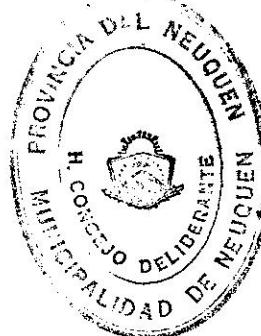
ART. 1º - PROCLAMAR para el 31 de Agosto del corriente año, al vencimiento fijado por el art. 43 ap. 2 de la Ordenanza General Impositiva de 1973 por inscripción y/o actualización anual en los registros municipales de profesionales que firman planos de lejías o censuras; instaladores de gas, sanitarios, electricidad o similares; constructores y empresas constructoras.

ART. 2º - Comunquese, publiquese, dícese al P.d., y S.H., registrante, y oportunamente archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO EN "JO. MILLEN" N° 11 DE 1973 EN SAN JUAN, A LOS DÍAS DÍAS DE AGOSTO DEL MIL NOVENO AÑO DE 1973. P.R." 31", vale.

ESTA ORDENANZA FUE SUSPENDIDA POR LA LEY N° 10.000

MARIO BONETTI
Concejal
SANTO CARLOS ISOLA



SANTOS CARLOS ISOLA
PRESIDENTE